

Recurso de Revisión: 01831/INFOEM/IP/RR/2016
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto Obligado: Junta de Caminos del Estado de México
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Metepec, Estado de México, de nueve de agosto de dos mil dieciséis.

VISTO el expediente electrónico formado con motivo del recurso de revisión 01831/INFOEM/IP/RR/2016, interpuesto por el C. [REDACTED] en contra de la respuesta de la Junta de Caminos del Estado de México, se procede a dictar la presente Resolución; y,

RESULTADO

PRIMERO. Con fecha dieciocho de mayo de dos mil dieciséis, el C. [REDACTED] presentó, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), ante la Junta de Caminos del Estado de México, Sujeto Obligado, solicitud de acceso a la información pública, registrada bajo el número de expediente 00018/JC/IP/2016, mediante la cual solicitó le fuese entregado, a través del SAIMEX, lo siguiente:

"Solicito la relación de afectaciones presupuestales de gasto corriente de los meses de Noviembre, Diciembre del 2014 y Enero del 2015, describiendo el proveedor, monto y partida presupuestal afectada por factura."
(Sic)

Asimismo, adjuntó a su solicitud el archivo electrónico *Formato.xlsx*, el cual se inserta a continuación:

Recurso de Revisión: 01831/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto Obligado: Junta de Caminos del Estado de México
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

SEGUNDO. En fecha siete de junio de dos mil dieciséis, el Sujeto Obligado dio respuesta a la solicitud de acceso a la información, adjuntando dos documentos electrónicos denominados *Oficio 080 transparencia.pdf* y *Oficio de respuesta 087-2016.pdf*, los cuales son de conocimiento de las partes, por lo que se obvia su reproducción y además serán materia de estudio del presente recurso.

TERCERO. Con fecha veinte de junio de dos mil dieciséis, el ahora recurrente interpuso el recurso de revisión, al que se le asignó el número de expediente que al epígrafe se indica, en contra del acto y con base en las razones o motivos de inconformidad siguientes:

Acto Impugnado.

Recurso de Revisión: 01831/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto Obligado: Junta de Caminos del Estado de México
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

"No se proporcionó la información argumentando textualmente que "Con fundamento en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios Artículo 12, Párrafo Segundo, que a la letra dice: 'Los Sujetos Obligados solo proporcionarán la información pública que se les requiere y que obre en sus archivos y en el estado en que ésta se encuentra La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante, no estarán obligados a generarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones". negándose a dar la información de la solicitud por proveedor como fue solicitada." (Sic)

En términos de los artículos 13 y 181, cuarto párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Instituto precisa que el acto impugnado en la presente resolución es la respuesta del Sujeto Obligado.

Razones o motivos de inconformidad.

"La dependencia o unidad administrativa u organismo descentralizado, tiene sistemas de cómputo denominados PROGRESS y SIPREP a través de los cuales se registra esta información y se puede imprimir el informe detallado mensual por proveedor y pago, factura, partida a afectada, se han hecho varias solicitudes a otras dependencias y nos lo han entregado en tiempo y forma, no comprendo la negativa en este caso." (Sic)

CUARTO. De conformidad con el artículo 185, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el recurso de revisión número 01831/INFOEM/IP/RR/2016 fue turnado a la Comisionada Ponente, a efecto de presentar al Pleno el proyecto de resolución correspondiente.

QUINTO. Con fecha veintitrés de junio de dos mil dieciséis, este Instituto, con fundamento en el artículo 185, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios admitió el recurso de revisión que nos ocupa, a fin de integrar el expediente respectivo y ponerlo a disposición de las partes para que en un plazo máximo de siete días hábiles manifestaran lo que a su

Recurso de Revisión: 01831/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto Obligado: Junta de Caminos del Estado de México
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

derecho correspondiera, ofrecieran pruebas, el Sujeto Obligado rindiera su respectivo Informe Justificado y se formularan alegatos.

SEXTO. De las constancias que obran en el expediente electrónico del SAIMEX se advierte que en fecha veintiocho de junio de dos mil dieciséis, el Sujeto Obligado rindió su respectivo Informe Justificado remitiendo los archivos electrónicos *Informe de justificación (recursos de revisión 01831).pdf* y *recursos de revisión 01831.pdf*, los cuales, se pusieron a disposición del recurrente para que en un plazo de tres días hábiles manifestara lo que a su derecho conviniera.

Cabe señalar que, se omite la reproducción de dichas documentales toda vez que son de conocimiento de las partes y serán materia de estudio del presente recurso.

SÉPTIMO. De las constancias del expediente electrónico del SAIMEX se advierte que el recurrente no presentó manifestaciones.

OCTAVO. En fecha trece de julio de dos mil dieciséis, se decretó el Cierre de Instrucción del expediente electrónico formado con motivo de la interposición del presente recurso de revisión, a fin de que la Comisionada Ponente presentará el proyecto de Resolución correspondiente.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver del recurso señalado, de conformidad con los artículos 6, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos

Mexicanos; 5, párrafos décimo séptimo, décimo octavo y décimo noveno, fracciones IV y V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 2, fracción II, 13, 29, 36, fracciones I y II, 176, 178, 179, 180, 181 párrafo tercero, 185, 186, 188, 189, 194 y 195 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 10, fracciones I y VIII, 16 y 27 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO. Oportunidad. Previo al estudio del fondo del asunto, se procede a analizar los requisitos de oportunidad que debe reunir el recurso de revisión interpuesto, previsto en el artículo 178 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

El recurso de revisión fue interpuesto dentro del plazo de quince días hábiles, previsto en el artículo 178 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, toda vez que la respuesta a la solicitud de información fue pronunciada el siete de junio de dos mil dieciséis, mientras que el recurrente interpuso el recurso de revisión el veinte de junio de dos mil dieciséis; esto es, al noveno día hábil siguiente, descontando del cómputo del plazo los días once, doce, dieciocho y diecinueve de junio de dos mil dieciséis, por haber sido sábados y domingos, respectivamente.

En ese sentido, al considerar la fecha en que se formuló la solicitud y la fecha en que respondió a ésta el Sujeto Obligado; así como la fecha en que se interpuso el recurso de revisión, se concluye que éste se encuentran dentro de los márgenes temporales previstos en el citado precepto legal.

Recurso de Revisión: 01831/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto Obligado: Junta de Caminos del Estado de México
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

TERCERO. Procedibilidad. En cuanto a los requisitos de procedibilidad del recurso de revisión, el artículo 180 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios establece lo siguiente:

"Artículo 180. El recurso de revisión contendrá:

II. El nombre del solicitante que recurre o de su representante y, en su caso, del tercero interesado, así como la dirección o medio que señale para recibir notificaciones;

En caso de que el recurso se interponga de manera electrónica no será indispensable que contengan los requisitos establecidos en las fracciones II, IV, VII y VIII.

..."

En principio, de una interpretación sistemática al artículo de referencia que contiene los requisitos que deberán contener los recursos de revisión, se resalta que si bien es requisito el nombre del solicitante, también lo es que cuando el recurso se interponga de manera electrónica, dicho requisito no será indispensable para su tramitación.

En este sentido, de la revisión al expediente electrónico del SAIMEX se desprende que la parte solicitante, en ejercicio de su derecho de acceso a la información pública, no proporciona su nombre completo para que sea identificado, ni se tiene la certeza sobre su identidad, lo cual no provoca que no se cumplan los requisitos establecidos en el citado artículo 180 de la Ley de Transparencia.

Esto es así, ya que como lo establece el artículo 15 de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, toda persona tendrá acceso a la información sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, de

Recurso de Revisión: 01831/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto Obligado: Junta de Caminos del Estado de México
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

lo que se infiere que para el ejercicio del derecho de acceso a la información pública, el nombre no es un requisito *sine qua non* que los particulares y en su caso, los recurrentes deban señalar, aunando a que dicha Ley prevé en su artículo 155, párrafo segundo la posibilidad de que las solicitudes de información sean anónimas, con nombre incompleto o seudónimo.

Situación que a su vez se aprecia claramente en los artículos 6, Apartado A, fracciones III y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 5 párrafos quince, dieciséis y diecisiete, fracciones I, III, IV y V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, garantizan el ejercicio del derecho de acceso a la información pública, toda vez que disponen que toda persona sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública; preceptos cuyo texto y sentido literal es el siguiente:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

"Artículo 6º.- La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.

...

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación, los Estados y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

...

III. Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos."

(Énfasis añadido)

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México

Recurso de Revisión: 01831/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto Obligado: Junta de Caminos del Estado de México
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

"Artículo 5.- En el Estado de México todos los individuos son iguales y tienen las libertades, derechos y garantías que la Constitución Federal, esta Constitución, los Tratados Internacionales en materia de derechos fundamentales de los que el Estado Mexicano sea parte y las leyes del Estado establecen.

...

III. Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos;

...

V. Los procedimientos de acceso a la información pública, de acceso, corrección y supresión de datos personales, así como los recursos de revisión derivados de los mismos, podrán tramitarse por medios electrónicos, a través de un sistema automatizado que para tal efecto establezca la ley reglamentaria y el organismo autónomo garante en el ámbito de su competencia. Las resoluciones que correspondan a estos procedimientos se sistematizarán para favorecer su consulta...

(Énfasis añadido)

En esa virtud, de una interpretación sistemática, armónica y progresiva del derecho humano de acceso a la información pública se reitera que toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, deberá tener acceso a la información pública, es decir, dicho derecho fundamental exime a quien lo ejerce, de acreditar su legitimación en la causa o su interés en el asunto, lo que permite la posibilidad de que inclusive, la solicitud de acceso a la información pueda ser anónima o no contener un nombre que identifique al solicitante o que permita tener certeza sobre su identidad.

Robustece lo anterior, el Criterio 6/2014 del entonces Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, el cual se reproduce para una mayor referencia:

"Acceso a información gubernamental. No debe condicionarse a que el solicitante acredite su personalidad, demuestre interés alguno o justifique su utilización. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 6º, apartado A, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 1º, 2º, 4º y 40 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, la respuesta a una solicitud de acceso a información y entrega de la misma, no debe estar condicionada a que

Recurso de Revisión: 01831/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto Obligado: Junta de Caminos del Estado de México
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

el particular acredite su personalidad, demuestre interés alguno o justifique su utilización, en virtud de que los sujetos obligados no deben requerir al solicitante mayores requisitos que los establecidos en la Ley. En este sentido, las dependencias y entidades, sólo deberán asegurarse de que, en su caso, se haya cubierto el pago de reproducción y envío de la información, mediante la exhibición del recibo correspondiente."

Por ello, el requerimiento relativo al nombre como presupuesto de procedibilidad podría limitar el ejercicio del derecho de acceso a la información pública debido a que solicitar la identificación del recurrente, en ciertos extremos, se equipara a una exigencia acerca de su interés o justificación de su utilización, lo que materialmente haría nugatorio un derecho fundamental.

Aunado a ello, para el estudio de la materia sobre la que se resuelve el recurso de revisión resulta intrascendente el nombre de la persona que lo hubiere promovido, por lo que la Ley de Transparencia, no limita el derecho de acceso a la información pública, por una cuestión procedural.

En conclusión, el requisito relativo al nombre del recurrente, como lo señala la Ley en la materia, no constituye un presupuesto indispensable de procedibilidad de los recursos de revisión, debido a que el acceso a la información pública es un derecho humano que no requiere legitimación en la causa, sino que únicamente basta con que se encuentre legitimado en el procedimiento de recurso de revisión, circunstancia que se acredita en las constancias electrónicas del expediente en revisión, de las que se desprende que la parte recurrente, es la misma que realizó la solicitud de acceso a la información pública que ahora se impugna.

CUARTO. Estudio y resolución del asunto. Tal y como se apuntó al inicio del presente instrumento revisor, el particular requirió al Sujeto Obligado le entregara, vía SAIMEX, la relación de afectaciones presupuestales de gasto corriente de los meses de

Recurso de Revisión: 01831/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto Obligado: Junta de Caminos del Estado de México
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

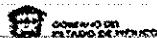
noviembre y diciembre de dos mil catorce y enero de dos mil quince, describiendo proveedor, monto y partida presupuestal afectada por factura.

Ante lo anterior, el Sujeto Obligado dio respuesta a la solicitud manifestando que con fundamento en el artículo 12, segundo párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, los sujetos obligados solo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos; por lo que, adjuntó el Reporte por Partida Presupuestal y Descripción de los Gastos Ejercidos en los meses de noviembre y diciembre de dos mil catorce y enero de dos mil quince e informó que en la dirección electrónica <http://www.ipomex.org.mx/ipo/portal/jcem.web> se puede consultar en la fracción VII el *Informe de Ejecución del Presupuesto*; del reporte que adjuntó, se inserta a continuación solo la primer hoja:

Recurso de Revisión: 01831/INFOEM/IP/RR/2016
 Sujeto Obligado: Junta de Caminos del Estado de México
 Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

LISTADO DE GASTOS DE LA JCEM

(Cifras en Pesos)



PART	DESCRIPCIÓN	NOVIEMBRE 2014	DICIEMBRE 2014	ENERO 2015
1131	SUELDO BASE.	3,119,584.46	3,128,398.14	3,111,399.01
1311	PRIMA POR AÑOS DE SERVICIO.	123,765.00	122,049.50	121,014.50
1312	PRIMA DE ANTIGÜEDAD.	0.00	166,822.32	0.00
1313	PRIMA ADICIONAL POR PERMANENCIA EN EL SERVICIO.	58,007.00	57,176.00	56,089.50
1321	PRIMA VACACIONAL.	2,503.87	1,258,578.58	0.00
1322	AGUINALDO.	4,060,762.99		1,289.14
1324	VACACIONES NO DISFRUTADAS POR FINIQUITO.	0.00	5,375.17	10.00
1344	COMPENSACIÓN POR RETABULACIÓN.	380,868.40	382,251.65	379,823.40
1345	GRATIFICACIÓN.	1,020,466.26	2,491,556.07	1,018,805.30
1412	CUOTAS DE SERVICIO DE SALUD.	494,351.35	516,446.17	475,788.82
1413	CUOTAS AL SISTEMA SOLIDARIO DE REPARTO.	366,807.61	383,201.48	353,034.12
1414	CUOTAS DEL SISTEMA DE CAPITALIZACIÓN INDIVIDUAL.	64,529.49	67,754.68	62,336.71
1415	ÁPORTACIONES PARA FINANCIAR LOS GASTOS GENERALES DE ADMINISTRACIÓN DEL ISSEMMYM.	43,255.92	45,188.91	41,631.24
1416	RIESGO DE TRABAJO.	61,250.23	63,987.33	59,283.09
1441	SEGUROS Y FIANZAS.	31,651.93	0.00	0.00
1511	CUOTAS PARA FONDO DE RETIRO.	52,471.30	52,661.32	53,773.36
1512	SEGURO DE SEPARACIÓN INDIVIDUALIZADO.	111,903.78	111,903.78	111,903.78
1521	INDEMNIZACIÓN POR ACCIDENTES DE TRABAJO.	80,653.32	0.00	0.00
1531	PRIMA POR JUBILACIÓN.	0.00	129,000.00	0.00
1541	BECAS PARA HIJOS DE TRABAJADORES SINDICALIZADOS.	0.00	116,180.00	0.00
1546	OTROS GASTOS DERIVADOS DE CONVENIO.	726,363.72	783,897.41	199,192.00
1551	BECAS INSTITUCIONALES.	5,520.00	5,520.00	5,520.00
1595	DESPENSA.	191,175.20	192,293.60	190,802.40
1711	RECONOCIMIENTO A SERVIDORES PÚBLICOS.	0.00	69,190.45	0.00
1712	ESTÍMULOS POR PUNTUALIDAD Y ASISTENCIA.	57,989.47	53,387.82	57,805.23
1721	RECOMPENSAS.	0.00	211,716.40	0.00
2111	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA.	1,434.40	94,387.69	0.00
2112	ENSERES DE OFICINA.	0.00	427.00	0.00
2121	MATERIAL Y ÚTILES DE IMPRENTA Y REPRODUCCIÓN.	66,992.90	0.00	0.00
2122	MATERIAL DE FOTO, CINE Y GRABACIÓN.	286.00	84.00	0.00
2131	MATERIAL ESTADÍSTICO Y GEOGRÁFICO.	0.00	0.00	0.00
2141	MATERIALES Y ÚTILES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICOS.	29,724.75	11,769.57	0.00
2151	MATERIAL DE INFORMACIÓN.	4,605.00	498.00	0.00
2161	MATERIAL Y ENSERES DE LIMPIEZA.	276.62	0.00	0.00
2211	PRODUCTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS.	48,705.01	44,994.93	44,279.31
2231	UTENSILIOS PARA EL SERVICIO DE ALIMENTACIÓN.	0.00	0.00	0.00
2441	MADERA Y PRODUCTOS DE MADERA.	0.00	0.00	0.00
2451	VIDRIO Y PRODUCTOS DE VIDRIO.	0.00	0.00	0.00
2461	MATERIAL ELÉCTRICO Y ELECTRÓNICO.	90.00	700.00	0.00
2491	MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN.	5,770.33	29,341.06	0.00
2492	ESTRUCTURAS Y MANUFACTURAS PARA TODO TIPO DE CONSTRUCCIÓN.	361.45	7,002.29	0.00

Recurso de Revisión: 01831/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto Obligado: Junta de Caminos del Estado de México
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

No obstante lo anterior, el recurrente interpuso recurso de revisión indicando como razones o motivos de inconformidad que deben contar con los sistemas de cómputo denominados *PROGRESS* y *SIPREP*, a través de los cuales se registra esta información y se puede imprimir el informe detallado mensual por proveedor y pago, factura y partida afectada; indicando además, que han realizado la misma solicitud a otras dependencias y que no se ha negado la información.

Posteriormente, el Sujeto Obligado remitió su Informe Justificado manifestando que al remitir el peticionario un formato en Excel, consideraron, a pesar de que no lo dice expresamente el solicitante, que ahí requería obtener la información, a lo que con fundamento en el artículo 12, segundo párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, no están obligados a procesar la información conforme al interés del solicitante.

Además, indicó que no manejan el sistema *PROGRESS* al que hizo mención el recurrente y que el *SIPREP*, no genera algún reporte con los datos requeridos y que el único que genera es el que se proporcionó en la respuesta, es decir, el de *Partida Presupuestal Global*.

Por último, mencionó que el Código Fiscal establece qué datos debe contener una factura, los cuales forman parte del formato solicitado y que poner a disposición las facturas de los meses requeridos, esa Unidad Administrativa estaría cambiando la modalidad de entrega, lo cual no cumple con el requisito de entregar la información a través del SAIMEX.

Bajo este panorama, este Instituto arribó a la conclusión de que las razones o motivos de inconformidad hechos valer por el recurrente resultan parcialmente fundadas por las siguientes consideraciones:

Primeramente, se puede afirmar la existencia de la información y obviar el estudio de las documentales consistentes en las afectaciones presupuestales de gasto corriente solicitadas, para garantizar el derecho fundamental de acceso a la información del recurrente, en virtud de que resultaría ocioso estudiar la fuente obligacional que constriñe al Sujeto Obligado a contar con dicha información, toda vez que, él mismo aceptó tenerla en su poder, tan es así, que se pronunció al respecto y remitió la información con la que cuenta, únicamente que no lo hizo al nivel de detalle requerido.

En este sentido, recalando que las razones o motivos de inconformidad versaron en la supuesta obligación que arguyó el recurrente de que el Sujeto Obligado debe generar la información solicitada al nivel de detalle requerido, este Instituto advierte que el Sujeto Obligado enunció de manera textual que no manejan el sistema PROGRESS, pero que si cuentan con el SIPREP y que de éste sistema fue de donde se obtuvo la información que le entregaron al recurrente.

En este sentido cabe mencionar que al haber existido un pronunciamiento por parte del Sujeto Obligado, para dar respuesta a la solicitud planteada, éste Instituto no está facultado para manifestarse sobre la veracidad de la información proporcionada, pues no existe precepto legal alguno en la Ley de la Materia que permita que, vía recurso de revisión, se pronuncie al respecto. Sirve de apoyo a lo anterior por analogía el criterio 31-10 emitido por el entonces Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, que a la letra dice:

Recurso de Revisión: 01831/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto Obligado: Junta de Caminos del Estado de México
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

"El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos no cuenta con facultades para pronunciarse respecto de la veracidad de los documentos proporcionados por los sujetos obligados. El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos es un órgano de la Administración Pública Federal con autonomía operativa, presupuestaria y de decisión, encargado de promover y difundir el ejercicio del derecho de acceso a la información; resolver sobre la negativa de las solicitudes de acceso a la información; y proteger los datos personales en poder de las dependencias y entidades. Sin embargo, no está facultado para pronunciarse sobre la veracidad de la información proporcionada por las autoridades en respuesta a las solicitudes de información que les presentan los particulares, en virtud de que en los artículos 49 y 50 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental no se prevé una causal que permita al Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos conocer, vía recurso revisión, al respecto."(Sic)

Además, no se encontró disposición expresa en la normatividad que regula el actuar del Sujeto Obligado a contar con el Sistema Automatizado de Contabilidad para la Integración de los Estados Financieros (PROGRESS); situación que, tampoco se observa en los *Lineamientos Generales para la Integración de los Informes Mensuales de los Poderes Públicos, Organismos Auxiliares y Órganos Autónomos del Estado de México ejercicio 2016.*

En este sentido, no resulta oportuno estudiar la fuente obligacional que determine la obligación del Sujeto Obligado a contar con el Sistema de Planeación y Presupuesto *SPP¹* (antes SIPREP), ya que él mismo, asumió que si maneja este sistema; no obstante, que de éste solo se puede obtener el desglose a nivel de Partida Presupuestal Global, la cual, se insiste, ya se remitió al recurrente.

Así, este Instituto advirtió que dicho sistema es una herramienta puesta a disposición por la Dirección General de Planeación y Gasto Público, que les permite a las

¹ De conformidad con el Manual de Procedimientos de la Dirección General de Información, Planeación y Evaluación, de diciembre de 2015, es el sistema diseñado para trabajar con la elaboración de presupuestos del Gobierno del Estado basado en la tecnología de bases de datos hospedadas vía Web, es decir, para acceder al contenido de bases de datos mediante una red pudiendo ser esta última Internet. Este sistema está diseñado para acceder remotamente a una base de datos alojada en un servidor y transferir los datos en tiempo real, economizando tiempo y esfuerzo en el guardado, eliminando de datos e impresión de los diferentes reportes de los cuales consta este sistema.

Recurso de Revisión: 01831/INFOEM/IP/RR/2016
 Sujeto Obligado: Junta de Caminos del Estado de México
 Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

dependencias, organismos y fideicomisos del Gobierno del Estado de México, llevar a cabo las diferentes etapas del presupuesto; es decir, es un apoyo para cumplir con las disposiciones del Manual para la formulación del Anteproyecto de Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal que corresponda, que elabora la Secretaría de Finanzas.

Correlativo a lo anterior, dentro del Manual de Usuario del Sistema de Planeación y Presupuesto *SPP*, se encontró que el sistema en cita, puede desglosar la información en él contenida de diferentes formas, una de las cuales es la relativa al *Desglose por proveedor*², opción que permite generar un informe por unidad ejecutora acumulado al mes, desglosado y agrupado las facturas por proveedor.

Asimismo, se muestra un ejemplo de éste desglose, también visible en el Manual en mención:



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

Coordinación Administrativa
Informe desglosado por Proveedor
al mes de octubre de 2010



Compromiso
Gobierno que cumple

Fecha	Concepto	Total	Tasa 0	Exento	I.V.A.
RDI 841003 QJ4 RADIMOVIL DIPSA, S. A. DE C.V.					
30-04-2010	FACTURA CD-16253920	1,552.05	0.00	0.00	214.09
20-04-2010	FACTURA CD-15248467	1,462.44	0.00	0.00	201.72
31-05-2010	FACTURA CD-17683491	1,752.05	0.00	0.00	241.67
31-06-2010	FACTURA CD-17577170	1,462.44	0.00	0.00	201.72
08-02-2010	FACTURA NO. CD-19112776	1,552.05	0.00	0.00	214.09
30-08-2010	FACTURA NO. CD-19106679	4,394.16	0.00	0.00	201.72
31-07-2010	FACTURA NO. CD-20553801 JULIO	1,552.05	0.00	0.00	214.09
31-07-2010	FACTURA NO. CD-20549775 JULIO	1,462.44	0.00	0.00	201.72
31-08-2010	Factura CD-22011176 agosto	1,162.44	0.00	0.00	201.72
31-08-2010	Factura CD-22020224 agosto	1,552.05	0.00	0.00	214.09
	Subtotal \$	18,204.16	0.00	0.00	2,106.59
EERJ 590911 HY6 Eleno Romero Jacinto					
20-05-2010	FACTURA NO.10341 X	2,310.00	0.00	0.00	0.00
11-06-2010	FACT NO.10097 X	220.00	0.00	220.00	0.00
25-05-2010	FACTURA NO.10172 X 6 CARRAFONES	132.00	0.00	0.00	0.00
15-07-2010	FACTURA NUMERO.10313 X	176.00	0.00	176.00	0.00
12-08-2010	Factura no.10403X1quedo garrafon 20 lt	133.00	0.00	134.00	0.00
03-05-2010	Factura no.10498 X 8 garrafones 20 lt	176.00	0.00	176.00	0.00
	Subtotal \$	3,168.00	0.00	726.00	0.00

² Desglose visible a partir de la página 56 del Manual en mención.

Recurso de Revisión: 01831/INFOEM/IP/RR/2016
 Sujeto Obligado: Junta de Caminos del Estado de México
 Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Correlativo a lo anterior, otra de las formas en las cuales se puede desglosar la información, es la *Mensual por tipo de documento*³, seleccionando la opción *Solicitud de pagos diversos*, el cual arroja un reporte que muestra por unidad ejecutora un informe detallado de todos los documentos registrados en el mes correspondiente, agrupados por tipo, obteniendo así, una impresión como la que se inserta a continuación:



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

Coordinación Administrativa
Detallado por tipo de documento
Correspondiente al mes de octubre



SOLICITUDES DE PAGOS DIVERSOS					
RADIOMOVIL DIPSA, S. A. DE C.V.					
Folio:	97438	Estado:	Cerrado	Fecha:	18-10-10 Importe: 3,014.49
				2030200001 0501030303	3102 3,014.49
Eleno Romero Jacinto					
Folio:	95868	Estado:	Cerrado	Fecha:	13-10-10 Importe: 110.00
				2030200001 0501030303	2201 110.00
MEGA AUTOMOTRIZ, S. A. DE C. V.					
Folio:	98678	Estado:	Cerrado	Fecha:	20-10-10 Importe: 2,307.51
				2030200001 0501030303	3506 2,307.51
TELEFONOS DE MEXICO, S. A. B. DE C. V.					
Folio:	100488	Estado:	Cerrado	Fecha:	22-10-10 Importe: 42,195.76
				2030200001 0501030303	3102 40,865.29
				2030200001 0501030303	3113 1,330.56
Comunicaciones Nextel de México, S. A. de C. V.					
Folio:	96749	Estado:	Cerrado	Fecha:	18-10-10 Importe: 11,473.73
				2030200001 0501030303	3106 11,473.73
MULTI SERVICIO TOLLOCAN, S. A. DE C. V.					
Folio:	98684	Estado:	Cerrado	Fecha:	20-10-10 Importe: 287.00
				2030200001 0501030303	3407 287.00
DIGITAL POINT, S. A. DE C. V.					
Folio:	99327	Estado:	Cerrado	Fecha:	22-10-10 Importe: 9,213.72
				2030200001 0501030303	3203
GALVEZ DIAZ MARTHA EUGENIA					
Folio:	98616	Estado:	Cerrado	Fecha:	20-10-10 Importe: 7,056.28
				2030200001 0501030303	3506 7,056.28
JULIO CESAR NIEVES GODINEZ					
Folio:	95870	Estado:	Cerrado	Fecha:	13-10-10 Importe: 1,131.00
				2030200001 0501030303	3106 1,131.00
COORDINACION INDUSTRIAL MEXICANA, S. A. DE C. V.					
Folio:	97461	Estado:	Cerrado	Fecha:	18-10-10 Importe: 925.00
				2030200001 0501030303	2201 925.00

Nombre
del
Proveedor

Monto

Partida
presupuestal
afectada

Fecha

³ Visible en la página 58 del Manual en cita.

Recurso de Revisión: 01831/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto Obligado: Junta de Caminos del Estado de México
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Además, cabe mencionar, que este Instituto no advirtió del estudio al Manual de referencia, un desglose que pudiera otorgar el sistema en el que se apreciara la forma de pago solicitada por el recurrente.

De esta manera, de los documentos que en líneas anteriores se describen, se aprecia que con su entrega, el recurrente podrá obtener la información solicitada, es decir, si bien no se le entregaría el documento tal cual fue requerido, se le pueden entregar documentos que contienen los mismos datos y corresponderá al recurrente realizar las investigaciones necesarias.

Esto es así, en razón de que primeramente, como fue mencionado por el Sujeto Obligado, en términos del artículo 12, segundo párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, solo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos y en el estado en que ésta se encuentre y que no tienen la obligación de generarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones; éste artículo se transcribe a continuación:

"Artículo 12. Quienes generen, recopilen, administren, manejen, procesen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

Los sujetos obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos y en el estado en que ésta se encuentre. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante; no estarán obligados a generarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones." (Sic)

Consecuentemente, se insiste, que la información de la cual se ordena su entrega, si bien no se obtiene de un reporte como el que fue requerido por el recurrente, también lo es, que dentro de las opciones que proporciona el SPP, se encuentran diferentes

Recurso de Revisión: 01831/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto Obligado: Junta de Caminos del Estado de México
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

tipos de desgloses, que el Sujeto Obligado se encuentra en posibilidades de entregar para colmar la solicitud inicial.

Por lo tanto, en términos del artículo 179, fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Organismo Garante advierte que devienen parcialmente fundadas las razones o motivos de inconformidad, en virtud de que el Sujeto Obligado, como lo indicó, sólo cuenta con el sistema *SPP* y que el mismo, no desglosa un documento con los datos específicos que fueron requeridos por el recurrente; no obstante que, como se analizó, dicho sistema cuenta con otras opciones de desgloses que contienen información con la cual se puede tener por colmada la solicitud del recurrente, esto es, obtener una relación que contenga las afectaciones presupuestales de gasto corriente de los meses de noviembre y diciembre de dos mil catorce y enero de dos mil quince, en el que se aprecie además el proveedor, factura, monto y la partida presupuestal.

Por ello, resulta procedente modificar la respuesta del Sujeto Obligado a fin de que haga entrega de la información señalada en líneas anteriores.

En ese tenor y de acuerdo a la interpretación en el orden administrativo que le da la Ley de la materia a este Instituto, en términos de su artículo 36, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, a efecto de salvaguardar el derecho de acceso a la información pública consignado a favor del recurrente; resuelve:

Recurso de Revisión: 01831/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto Obligado: Junta de Caminos del Estado de México
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

PRIMERO. Resultan parcialmente fundadas las razones o motivos de inconformidad hechos valer por el recurrente, por lo que se **MODIFICA** la respuesta del Sujeto Obligado.

SEGUNDO. Se **ORDENA** a la Junta de Caminos del Estado de México, Sujeto Obligado, atienda la solicitud de información número **00018/JC/IP/2016** y haga entrega vía SAIMEX, en términos del Considerando CUARTO de esta resolución de lo siguiente:

- La relación de afectaciones presupuestales de gasto corriente correspondientes a los meses de noviembre y diciembre de dos mil catorce y enero de dos mil quince, en la que se adviertan los datos correspondientes a proveedor, factura, monto y partida presupuestal afectada.

TERCERO. NOTIFIQUESE al Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, para que en los términos previstos en los artículos 186, último párrafo y 189, párrafo segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de diez días hábiles, e informe a este Instituto en un plazo de tres días hábiles siguientes sobre el cumplimiento dado a la presente resolución tal y como lo disponen los artículos 198 y 199 de la citada ley.

CUARTO. NOTIFIQUESE al recurrente la presente resolución; así como, que podrá impugnarla vía Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables, de conformidad con lo establecido en el artículo 196 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Recurso de Revisión: 01831/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto Obligado: Junta de Caminos del Estado de México
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN VERGARA; EVA ABAID YAPUR; JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ, JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ EN LA VIGÉSIMO OCTAVA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL NUEVE DE AGOSTO DE DOS MIL DIECISEÍS, ANTE LA SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO CATALINA CAMARILLO ROSAS.

Josefina Román Vergara
Comisionada Presidenta
(Rúbrica)

Eva Abaid Yapur
Comisionada
(Rúbrica)

José Guadalupe Luna Hernández
Comisionado
(Rúbrica)

Javier Martínez Cruz
Comisionado
(Rúbrica)

Zulema Martínez Sánchez
Comisionada
(Rúbrica)

Catalina Camarillo Rosas
Secretaria Técnica del Pleno
(Rúbrica)



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

PLENO

Esta hoja corresponde a la resolución de fecha nueve de agosto de dos mil dieciseis, emitida en el recurso de revisión 01831/INFOEM/IP/RR/2016. BCM/IGHD